DECLARACIÓN JURADA DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EN BASE A LA FIRMA DEL CONTRATO - **CONTRATACION DIRECTA N° 21/2022 – REPARACION EN BLOQUE DE 3 AULAS, ESC. BAS. N° 1030 SANTIAGO LEGUIZAMÓN, YKUA KARANDAY Y REPARACON EN BLOQUE DE 2 AULAS EN COL. NAC. SANTO TOMÁS, YAGUARETE CORÁ, DE LA CIUDAD DE LUQUE**

***CONTRATO N° 47/2022 FIRMADO EL 21/10/2022.-***

ID No.: **407416**

A: DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

POR LA PRESENTE se realiza este trámite administrativo de dejar constancia relacionado a la firma del respectivo contrato vinculante al proceso **CONTRATACION DIRECTA N° 21/2022 – REPARACION EN BLOQUE DE 3 AULAS, ESC. BAS. N° 1030 SANTIAGO LEGUIZAMÓN, YKUA KARANDAY Y REPARACON EN BLOQUE DE 2 AULAS EN COL. NAC. SANTO TOMÁS, YAGUARETE CORÁ, DE LA CIUDAD DE LUQUE,** y en virtud al *Art° 3 de la Resolución N° 3893/2020 - Art°* 3 Inciso *a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud*, ***expongo los motivos de dicho actuar administrativo en cuanto al cumplimiento del plazo de protesta***;

a. El proceso en cuestión, es urgente para su adquisición, conforme es necesidad imperiosa, ya que los plazos para su finiquito total están comprometidos y realizar las diligencias administrativas para efectivizar es también prioridad para esta convocante.-

b. Necesidad urgente para esta convocante considerando que es de índole de Interés general.-

c. Generar procesos administrativos, acorde a la realidad de los requisitos y necesidades locales institucionales.-

d. Si surgiese algún acto de protesta o proceso jurídico, se realizara las diligencias administrativas reglamentadas en el proceso, para su debido procesamiento,

conforme como reglamenta la Ley N° 2051/2003. -

Se aclara nuevamente que sírvase este documento como sustento y responsabilidad por este acto administrativo de firma e invocar lo referente a la *Resolución N° 3893/2020 - Art°* 3 Inciso mencionando que los incisos citados más arriba, a criterio de esta convocante son justos para solicitar la respectiva firma, considerando que el proceso es en base a un proceso de índole de interés general con rango constitucional, también citamos algunos pareceres jurídico;

Ley orgánica N° 3966/2010 – Art° 5 - Las municipalidades y su autonomía.
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.
Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA
Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación;
Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR
En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Dr. Armando Maldonado
Director de la Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque

En calidad de Director de la UOC
El día 02 del mes de diciembre de 2022.